NEUQUEN

RESOLUCION CONJUNTA 8-E/2020
MINISTERIO DE SALUD

Efector o centro público o privado de salud, deberá asignar un profesional Médico Clínico y un profesional suplente de su nómina laboral.
Del: 05/08/2020; Boletín Oficial 14/08/2020

VISTO:
Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20, Nº 297/20, Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20 y N° 459/20, el Artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, las Leyes 2713, 3190 y 3230, los Decretos Provinciales Nº 0366/20, Nº 0367/20, Nº 0371/20, Nº 0390/20, Nº 0412/20, Nº 0414/20, Nº 0426/20, Nº 0429/20, Nº 0478/20; Nº 0479/20, Nº 0510/20 y N° 523/10, y;
CONSIDERANDO:
Que el Gobierno Nacional declaró mediante DNU N° 260/20 y N° 297/20 la emergencia pública nacional en materia sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia formulada por la Organización Mundial de la Salud, así como el aislamiento social obligatorio y una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación de coronavirus Covid-19 y su mitigación;
Que el Decreto Provincial N° 0366/20 estableció que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria, se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;
Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que el cuidado de la salud individual colaborará con la salud de toda la ciudadanía, debiéndose ponderar que toda acción, al menos en este contexto, se haga con enfoque solidario;
Que conforme el principio de coordinación, es necesario la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que ya sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;
Que asimismo es su atribución del Ministerio de Salud entender en todo lo relativo a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, conforme se estableciera en el Artículo 19° de la Ley 3190 y Decreto N° 2/2019;
Que a través de la Ley Provincial 3230, fue declarada la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días;
Que a partir del inicio de la declaración de emergencia desde el Poder Ejecutivo se han ido disponiendo e instrumentando medidas ajustadas a la evolución e impacto de la pandemia en el ámbito Nacional y Provincial;
Que mediante diversos Decretos Provinciales se ha establecido por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada por Ley Provincial 3230, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales Nº 0390/20 y 0412/20, como aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos

comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6º del Decreto Nacional Nº 297/20 de Necesidad y Urgencia y normas complementarias;
Que la experiencia referida a que los trabajadores/as de la salud indica que se encuentran con mayor riesgo de desarrollar Covid-19 en relación a la población general, por lo que surge la necesidad de fortalecer las medidas preventivas en el contexto epidemiológico actual (personal de salud infectado por Covid-19: 22% en España; 15,4% en Uruguay 7,8% en Argentina, 10,74%);
Que la mencionada Ley 3230 en el Art. 3° faculta al Poder Ejecutivo a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud, así también a convocar a empleados y funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado, profesionales y trabajadores de la salud en general que no estén bajo la dependencia del sistema de salud público-privado, organizaciones civiles y estudiantes avanzados del área de salud y de otras profesiones u oficios, con el objeto de que los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma, destacando especialmente que la convocatoria tendrá el carácter de carga pública;
Que el Decreto N° 414 Reglamentario de la Ley 3230 en su Anexo estableció que la afectación de recurso humano auxiliar, técnico y profesional de la salud, será dispuesta por Resolución del Ministerio de Salud, comprendiendo a todas aquellas personas que cuenten con matriculación de la que gobierne y tenga registro la Subsecretaría de Salud a través del área de Fiscalización Sanitaria;
Que asimismo se dispuso que toda afectación de recurso humano relacionado a la salud que cuente con matrícula habilitante de parte de la Autoridad Sanitaria Provincial, revestirá el carácter de obligatorio de acuerdo a lo que establecen los Artículos 19º inciso 1), 29º inciso 2) de la Ley 578 y del Artículo 10º inciso 2) de la Ley 2219 y por ende pasible de las sanciones que contemplan dichas normas en caso de incumplimiento;
Que el Decreto Nº 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19” que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;
Que el Artículo 134º de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;
Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;
Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;
Por ello, y en uso de sus atribuciones;
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º: Disponer que todo efector o centro público o privado de salud, ubicado en la Zona Metropolitana y Zona Sanitaria I de la Provincia del Neuquén, deberá asignar un profesional Médico Clínico y un profesional suplente de su nómina laboral, para desempeñarse en los efectores denominados Covid-19 en la Provincia del Neuquén mientras duren las condiciones excepcionales sanitarias en la misma.
Art. 2º: Establecer la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento por parte de establecimientos públicos o privados a la asignación de personal establecida en el Artículo 1° dentro de las 24 horas de notificada la presente, debiendo los profesionales designados ponerse a disposición de la Subsecretaría de Salud y desempeñarse en forma inmediata en los Centros de Salud que les sean asignados.
Art. 3º: Disponer que el personal asignado conforme lo establecido en el Artículo 1°

conformará un equipo de trabajo afectado exclusivamente al trabajo en efectores con pacientes Covid-19 hasta tanto el Ministerio de Salud considere la pertinencia de la medida.
Art. 4º: Disponer que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos precedentes será pasible, tanto al profesional como el establecimiento en caso de corresponder, de las sanciones dispuestas en las Leyes de la materia.
Art. 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.
GONZÁLEZ - PEVE

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos